

Ley N° VIII-0301-2004 (5506)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA

- ARTICULO 1°.- Todo producto elaborado, manufacturado o producido de cualquier manera dentro del ámbito provincial, deberá circular o salir de la misma con la inscripción de origen, o sea de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 2°.- Queda prohibida la salida o circulación de dichos productos, con nombres, siglas, etc. que desvirtúen su verdadero origen y procedencia.
- ARTICULO 3°.- Toda infracción a la presente Ley será sancionada con multa que oscila de PESOS CIEN (\$ 100,00) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00). En caso de reincidencia se duplicará dicha multa, con más la clausura del Establecimiento por un término no mayor de NOVENTA (90) días.
- ARTICULO 4°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.
- ARTICULO 5°.- Deróguese la Ley N° 3672.
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un día del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis